

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 094-2012-PCNM

Lima, 5 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Victoria Teresa Montoya Peraldo, Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Nº 285-2003-CNM de fecha 2 de julio de 2003, la magistrada evaluada fue nombrada Vocal de la Corte Superior de Justicia de Huanuco-Pasco, juramentando el cargo con fecha 10 de julio de 2003, posteriormente con la Resolución N° 576-2009-CNM fue nombrada como Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima:

En consecuencia, considerando ambos períodos, ha transcuçido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004–2011–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a la magistrada anteriormente mencionada, siendo su período de evaluación desde el 10 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 5 de marzo de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a)
Antecedentes disciplinarios: según la Oficina de Control de la Magistratura, registra cuetro emedidas disciplinarias de apercibimiento; b) Participación ciudadana: registra des cuestionamientos a su conducta y labor realizada, pero todos ellos por situaciones que fueron evaluadas y desestimadas en su oportunidad por la OCMA; c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: no se recibió información; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de decisiones: de la evaluación respectiva fluye que sus decisiones han merecido, calificaciones aprobatorias; b) Calidad en gestión de procesos: ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones: la magistrada evaluada no presentó publicaciones; f) Desarrollo profesional; secura la información que obra

4

Desarrollo profesional seguri la illiornació

1

en su expediente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de la entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ocupa, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de la entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, que han merecido buenas calificaciones, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 5 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Victoria Teresa Montoya Peraldo y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo: Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

2

PABLO TALAVERA ELGUER





Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 094-2012-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 094-2012-PCNM, de fecha 05 de marzo de 2012

1. En el tercer considerando:

DICE:

"...registra cuatro medidas disciplinarias de apercibimiento"

DEBE DECIR:

"...registra tres medidas disciplinarias de apercibimiento rehabilitadas"

DR. GASTON SOTO VALLENAS

Presidente

DR. MARIO ALVAREZ QUISPE

Secretario General